

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 114.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 22 de Enero último, se ha servido comunicarme la siguiente orden de la Regencia provisional del Reino.

El Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado con fecha 16 de Diciembre último al de la Gobernacion de la Peninsula la orden que sigue.--En 15 de Octubre de 1839 se dijo por este Ministerio al del digno cargo de V. E. lo siguiente.--El Intendente de Cadiz hizo presente á este Ministerio en 19 de Julio último, que en 16 del propio mes reconoció el resguardo de Carabineros, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 118 de la ley penal de contrabandos, una casa estramuros de aquella ciudad, en la cual se encontraron efectos prohibidos, y otros tambien de la mas escandalosa obscenidad que dispuso fueren quemados á presencia del administrador de aduana, pero que noticioso el alcalde constitucional de esta ocurrencia ofició á dicho Intendente manifestandole que de ningun modo consentiria se repitiesen tales reconocimientos, sin que

precediese autorizacion suya, y qu: estando decidido á hacer se respetase el asilo de los vecinos, sin que sirviera de excusa el hallarse obgetos de fraude en él, habia dado orden á los agentes de proteccion y seguridad pública para que rechazaran al resguardo, haciendo uso de las armas si fuese necesario, en caso de querer aquel penetrar en alguna casa particular sin el competente permiso del citado Alcalde; en cuya virtud ofició el mismo Intendente al Gefe político, haciendole ver la arbitrariedad y el escándalo que promovia el mencionado alcalde, de que talvez pudieran resultar funestas consecuencias por la proteccion marcada que intentaba dispensar á todos los defraudadores, siendo así que el resguardo en nada habia pretendido faltar á las reales ordenes é instrucciones vigentes, mucho mas cuando dió aviso con antelacion al alcalde de barrio para que concurriese al acto del reconocimiento, al cual no quiso asistir. En esta virtud, y despues de haber oido á la Direccion general de rentas, y al asesor de la superintendencia, conformandose S. M. con su dictamen, se ha servido resolver, que pues la Real orden de 19 de Julio del año procsimo pasado previene el exacto cumplimiento de la ley penal en cuanto á recono-

cimiento de casas, previas las formalidades y requisitos que por ella se establecen, los cuales en nada se oponen al artículo 7.º de la Constitución, y cuya observancia es indispensable mientras no se establezcan otras disposiciones que las deroguen, se reitera su exacto cumplimiento, y que lo ponga en conocimiento de V. E. como de su real orden lo ejecuto, para que se sirva prevenirlo así á dicho alcalde, y que en lo sucesivo se abstenga no solo de enervar la acción del resguardo respecto al reconocimiento de casas sospechosas, sino que cumpliendo con su deber auxilie á los encargados de verificarlo, según está mandado. -- Pero como posteriormente se haya negado también el alcalde 1.º Constitucional de la villa de Figueras D. Tomas Rojer á prestar el auxilio correspondiente que con el propio fin le fue pedido por el capitán de carabineros de Hacienda pública D. Fernando Olivares, de que resultaron contestaciones y providencias las mas incongruentes, se ha servido mandar la Regencia provisional del Reino que recuerde á V. E. el cumplimiento de la citada Real determinación, así como la de 24 de agosto último, en que igualmente se mandó que no haya lugar á competencias con jueces de estraña jurisdicción á los de hacienda, cuando en los negocios sobre que versen tenga interes presente ó futuro el erario público, cuando pueda experimentar algun daño ó perjuicio en sus rentas ó acciones ó derechos y en todas las incidencias, necesidades y conecsidades que de los mismos títulos provenga. -- Y de orden de la Regencia, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que tenga cumplido efecto lo dispuesto. -- Para conocimiento de los Sres. Alcaldes Constitucionales de la provincia y efectos que previene la precedente orden de esta Regencia, he acordado su insercion en este periódico oficial. Dios guarde á V. V. muchos años. Córdoba 3 de Febrero de 1841. -- Angel Iznardi. -- Señores Alcaldes Constitucionales de esta provincia.

Circular núm. 103.

En el sitio de la Sierrezuela, en el ca-

mino de la villa de Adamuz á Villafranca, han robado á Alouso de Moya, de la primera, dos mulos cuyas señas se espresan á continuación. Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las oportunas diligencias para su descubrimiento y captura de sus conductores, en cuyo caso me darán el oportuno aviso. Córdoba 1.º de Febrero de 1841. -- Angel Iznardi.

Señas de los mulos.

Uno tordo claro, cuerpo regular, romo, y pobre de cola, sin hierro.

Otro negro, alzada la marca, redondo de cadera, con honila cabeza, y en las clineas del pezcuezo unos pelitos blancos.

Circular núm. 109.

Del presidio peninsular de Sevilla ha desertado el confinado Juan Coletto Cabrera, cuyas señas se espresan á continuación. Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las oportunas diligencias para su captura en cuyo caso lo remitirán con las seguridades correspondientes á disposicion del Sr. Gefe político de aquella provincia. Córdoba 1.º de Febrero de 1841. -- Angel Iznardi.

Señas del Juan Coletto.

Estatura 5 pies 2 pulgadas, edad 36 años, pelo negro, ojos pardos, nariz afilada, barba poblada, cara regular, color moreno.

Intendencia de Córdoba.

Circular núm. 143.

El Sr. Director general de Rentas Provinciales, con fecha 14 de Enero último me dice lo que sigue. -- Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 11 del corriente la orden siguiente: -- El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Gracia y Justicia lo que sigue: -- En Real orden expedida por ese Ministerio en 18 de Mayo de 1838, y confirmada por este de Hacienda en 30 del mismo, y en la Instruccion de 6 de Setiembre

siguiente, se mandò que la recaudacion del ramo de Penas de Cámara corriesen á cargo de las Audiencias y demas Tribunales superiores, sin alterar en nada la necesaria intervencion de las oficinas de Hacienda pública, aplicando sus productos al pago de las atenciones de los propios Tribunales, con cargo al presupuesto de Gracia y Justicia. Por consecuencia de los decretos sobre centralizacion y distribucion de fondos, los rendimientos del expresado ramo de Penas de Cámara como todos los demas del Erario, deben ingresar en las arcas públicas para hacer frente al pago de las obligaciones del Estado, conforme al sistema recientemente establecido; y á fin de que así se verifique, la Regencia provisional del Reino se ha servido resolver que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se expidan las órdenes oportunas para que los receptores ó recaudadores de Penas de Cámara entreguen los productos de los meses de Noviembre y Diciembre últimos y los que sucesivamente recauden en las respectivas Tesorerías, ó los tengan á disposicion de los Intendentes, sin perjuicio de que estos mismos fondos se apliquen á cubrir en la parte necesaria la consignacion que se haga para las atenciones del presupuesto de Gracia y Justicia en las distribuciones mensuales. De orden de la expresada Regencia lo participo á V. E. para los efectos indicados. = De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. SS. para los efectos correspondientes.

Y la Direccion la trascribe á V. S. para su conocimiento y fines que se previenen: = José Maria Secades.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, para su exacto cumplimiento. Córdoba 1º de Febrero de 1841. = Ramon Barba.

Sub-inspeccion de la Milicia Nacional de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 112.

El Sr. Comandante general de la provincia con fecha de ayer me dice lo que copio.

»Sr. Sub-inspector de la Milicia Nacional. -- Sirvase V. S. distribuir los 253 fusiles entre los pueblos de la provincia del modo siguiente:

Pueblos.	Fusiles.
A Córdoba.	100
A Montilla.	40
A Torremilano.	20
A la Carlota.	20
A Castro del Rio.	15
A Baena.	20
A Puente Genil.	15
A Cabra.	13

Cuyos recibos me presentará V. S. para mi intervencion."

Lo que inserto en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los Ayuntamientos de dichos pueblos, para que desde luego se me remitan los recibos, y hacer entrega del armamento que les corresponde. Córdoba 2 de Febrero de 1841. = Manuel de Oromí.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Guadalcazar.

Circular núm. 104.

Hallandose formado el cuaderno de riqueza para la contribucion extraordinaria de Guerra, se invita á todos los vecinos y hacendadas forasteros que en el termino de quince dias concurren á inspeccionar sus partidas pues que pasados no serán oidas sus reclamaciones. Lo que se anuncia para su conocimiento. Guadalcazar 28 de Enero de 1841. -- El Presidente del Ayuntamiento: Juan Palomares.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Espiel.

Circular núm. 105.

El repartimiento de la contribucion extraordinaria de Guerra territorial y pecuaria de esta villa, se publica por los quince dias de la ley para la reclamacion de agravios. Espiel 29 de Enero de 1841 = Francisco Morillo = Rafael Manso, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Añora.

Circular núm. 106.

La Comision de peritos nombrados para

la derrama de los 6582 rs. que ha correspondido á esta villa por riqueza territorial y pecuaria en la actual contribucion extraordinaria de Guerra, ha concluido en este dia sus trabajos y puestos al público por el término que la ley de su recaudacion é imposicion prescribe para la deduccion de agravios. Lo que se manifiesta al público para conocimiento de sus hacendados forasteros, y fines conducentes. Añora Enero 29 de 1841. --El Presidente del Ayuntamiento, Bartolomé Madrid.--Zóilo Antonio Castellano, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Pozoblanco.

Circular núm. 107.

D. Agustín Quiros, Alcalde primero Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Pozoblanco

Hago saber á todos los vecinos de esta villa y personas encargadas de los bienes de hacendados forasteros en su termino: que estando concluidos los repartimientos de la contribucion extraordinaria de Guerra, el de la de rentas provinciales, y los de paja y utensilios ordinaria y extraordinaria de la deuda de la Francia, de esta dicha villa y corriente año, se presenten en sus salas capitulares en el preciso termino de quince dias á deducir de agravios, donde estarán de manifiesto dichos repartimientos; en la inteligencia de que pasado referido termino sin haberlo hecho, no se les oirá despues ninguna reclamacion y les parará el perjuicio que haya lugar. Pozoblanco 30 de Enero de 1841.

--Agustín Quiros.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villa del Rio.

Circular núm. 108.

Hallándose finalizado en borrador el repartimiento de rentas provinciales de alcabalas, cientos y millones respectivo al corriente año; estará de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento por termino de quince dias que principián á correr desde el primero de Febrero proximo para que dentro de ellos concurren los interesados á inspeccionar el respectivo presupuesto y deducir cualquiera agravio, en el concepto de que transcurrido dicho termino no se oirá reclamacion al-

guna parando entero perjuicio. Villa del Rio Enero 30 de 1841.--El Presidente del Ayuntamiento: Francisco de Priego.--El Secretario, Pedro Canales.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Espejo.

Circular núm. 110.

Estando concluida la riqueza territorial y pecuaria, sobre que se ha de girar el repartimiento de la nueva contribucion extraordinaria de guerra, se halla de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento de esta villa por el termino de quince dias desde hoy inclusive para que los contribuyentes que á bien lo tengan, puedan deducir sus reclamaciones, que siendo justas serán atendidas; y concluido este plazo seguira inmediatamente el ultimo de los diez dias designados por la ley para los recursos á la Esma. Diputacion Provincial acerca de las decisiones del Ayuntamiento en el concepto de que pasado este ultimo termino no hay derecho á rebajas ni indemnizacion alguna. Espejo y Enero 17 de 1841.--Miguel Pineda.--Lucas de Soria,

Circular núm. 111.

La riqueza ó capitales de los contribuyentes de esta villa sobre que ha de recaer su cupo industrial y comercial de la nueva contribucion extraordinaria de guerra, se halla concluidos y de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento por el termino de quince dias, que concluyen el 5 del proximo Febrero, para las reclamaciones de agravios que puedan hacerse, y otros ocho mas acerca de los recursos á la Esma. Diputacion Provincial de resoluciones del Ayuntamiento, los cuales pasados que sean, no ha lugar ni derecho á rebajas ni indemnizacion alguna, lo que se hace saber para noticia é inteligencia de los interesados. Espejo y Enero 22 de 1841.--Miguel Pineda.--Lucas de Soria, Secretario.

Los Sres. Suscritores al Quijote con 800 láminas pueden pasar á recoger hasta la entrega 25.

Igualmente los Sres. que lo sean al Gil Blas con 700, podrán recoger hasta la 5.^a

Imprenta de Noguér y Manté.